



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
ACCION COMUNAL  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN N° 0031

20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Quiroga I Sector de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN  
COMUNAL DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en las Leyes 743 y 753 de 2002, el Decreto 2350 de 2003, el Decreto Distrital 854 de 2001 y la Resolución 2070 de 1.987 del otrora Ministerio de Gobierno, procede a aprobar la reforma de estatutos de la Junta de Acción Comunal del **Barrio Ciudad Quiroga I Sector , de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe** adoptada en asamblea del día 21 de mayo de 2005.

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Resolución No. 2070 de 1987 del otrora Ministerio de Gobierno, en concordancia con los Artículos 18 y 63 de la Ley 743 de 2002, los organismos comunales de primero, segundo y tercer grado se darán sus propios Estatutos y los someterán a la aprobación de la autoridad que ejerce su inspección, control y vigilancia.
2. Que el Artículo 24 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que es competencia de la Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital aprobar e improbar los estatutos y sus reformas estatutarias de los organismos comunales de primero y segundo grado del Distrito Capital.
3. Que según lo dispuesto en el literal e), numeral 2, del Artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para reformar los estatutos de un organismo comunal se requiere que la asamblea se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los mismos.
4. Que el Artículo 1º del Decreto 3930 de noviembre 25 de 2004 consagra que "Los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, previamente constituidos a la expedición del Decreto 2350 de 2003, contarán con seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto,



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
ACCION COMUNAL  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN N° 0031

20 ENE. 2006

**Por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Quiroga I Sector de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe.**

para adecuar sus estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y su decreto reglamentario".

5. Que el Departamento revisó y estudió la documentación allegada mediante los Radicados No. 007266 del 25 de mayo de 2005 y 016743 del 18 de noviembre de 2005, relacionados con la reforma de los estatutos aprobada mediante la Asamblea General celebrada el día 21 de mayo de 2.005 en la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Quiroga I Sector de la Localidad, 18, Rafael Uribe Uribe, asamblea que fue realizada conforme a los requisitos mínimos exigidos en los Artículos 18 y 29 de la Ley 743 de 2.002 y los propios estatutos de la JAC de ese Barrio, según se desprende del acta de aprobación anexada con la reforma estatutaria.
6. Que verificado el contenido de la reforma estatutaria, el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital encuentra que la misma se adecua a la legislación vigente y que fue adoptada conforme a la exigencia del Artículo 29 de la Ley 743 de 2.002 . No obstante, en la eventualidad de que una o más disposiciones estatutarias resultaren contrarias a la normatividad vigente, las mismas no producirán efecto jurídico alguno.

En virtud de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar la reforma de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Quiroga I sector de la Localidad, 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C., adoptada en Asamblea de afiliados el día mayo 21 de 2005, con la prevención a que hace referencia el numeral 6 de la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Ordénese a la subdirección de Programas el registro de la presente reforma estatutaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 743 de 2.002.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
**ACCION COMUNAL**  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.  
RESOLUCIÓN N° 0031

20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Quiroga I Sector de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe.

**Artículo Tercero:** En firme la presente resolución, regirán para la Junta de Acción Comunal de la **Barrio Ciudad Quiroga I Sector de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe**, los estatutos aprobados en asamblea del **21 de Mayo de 2005**, cuyo texto aparece en los cuarenta y ocho (48), folios remitidos por la Junta de Acción Comunal y que hacen parte integral de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Junta de Acción Comunal del **Barrio Ciudad Quiroga I Sector, de la Localidad ,18, Rafael Uribe Uribe**, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

Notifíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.,

20 ENE. 2006

  
**DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**  
Directora

Archivo: consecutivo Rad/OJ 2185  
Proyectó: Parias enero 10 /06  
Código: 18010.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



## ESTATUTOS

### JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

##### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La entidad que se regula por los presentes estatutos se denomina, Junta de Acción Comunal, barrio Ciudad Quiroga Primer Sector de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe, del Distrito Capital de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** En todo momento los presentes estatutos deberán guardar concordancia con lo consagrado en la Constitución Política, las Leyes, los decretos, ordenanzas o acuerdos, que priman en este caso.

##### ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La Junta de Acción Comunal, barrio Ciudad Quiroga Primer Sector, que en adelante se denominará La Junta, es una organización colectiva cívica y comunitaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza social y solidaria, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno según la resolución N° 1.534 del 25 de marzo de 1.965 y patrimonio propio, está integrada voluntariamente por los residentes del lugar de jurisdicción, que aúnán esfuerzos y recursos para procurar el desarrollo integral, sostenible y sustentable, en su radio de influencia con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

##### ARTÍCULO 3. TERRITORIO

El territorio o área geográfica de influencia, está comprendido dentro de los siguientes límites:

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
Nº

POR EL NORTE:	Calle 28 Sur
POR EL SUR:	Calle 32 Sur
POR EL ORIENTE:	Avenida Caracas
POR EL OCCIDENTE:	Carrera 24

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



#### **ARTÍCULO 4. DOMICILIO**

El domicilio de la Junta es la ciudad de Bogotá D.C. calle 31 bis Sur N° 19-35 Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe, teléfono 209-48-77

#### **ARTÍCULO 5. DURACIÓN**

La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que la Junta no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar de tal hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de La Junta. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

#### **ARTÍCULO 6. OBJETIVOS**

Los objetivos de La Junta, serán llevados a cabo dentro de la mayor armonía, cordialidad, el derecho a la diferencia, al respeto por el otro, sin afectar la sana convivencias, estos objetivos son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, la Localidad y el Distrito Capital a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia participativa.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos a partir de la identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden, local, municipal, distrital, departamental, nacional e internacional, con el fin de impulsar los planes, programas y proyectos comunitarios de desarrollo;
- g) Ejecutar obras públicas que beneficien a los habitantes del barrio y toda la comunidad;
- h) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán implementar empresas sociales rentables, para ello podrá celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- i) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas, deportivas y de comunicación social, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- j) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento de la diversidad en el mayor clima de respeto y tolerancia;
- k) Mantener permanentemente informada a la comunidad sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- l) Promover y ejercitar las acciones participativas ciudadanas como, derecho de petición, acción de tutela, acción de cumplimiento, como mecanismos previstos en la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- m) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- n) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- o) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, los jóvenes, el adulto mayor, en los organismos directivos de la acción comunal;
- p) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

RESOLUCIONARAPROBATORIADEESTATUTOS  
FECHA  
Nº

20 ENE. 06 / / 0031

ALCAUDÍA MAYOR DE BURGOS D.C.  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- q) Promover el desarrollo socioeconómico, cultural y los medios de comunicación social alternativos o comunitarios.
- r) Promover y fomentar la participación social en todas sus formas para incidir en los planes y proyectos de la comunidad.
- s) Ejercer vigilancia y control sobre las obras que se efectúen en el barrio y promover la creación de veedurías ciudadanas o comunitarias por parte de la junta.
- t) Nombrar los delegados que a nombre de La Junta la representen en las diversas instancia a que haya lugar.
- u) Representar a la comunidad en los programas de construcción, mejoramiento, autoconstrucción de vivienda de interés social.
- v) Gestionar proyectos de carácter comunitario ante las entidades territoriales, teniendo en cuenta el impacto local, regional, y la generación de empleo o ingresos para la comunidad.
- w) Promover, auspiciar y fomentar la seguridad en el barrio a través de los frentes civiles comunitarios de seguridad civil ciudadana, las alarmas comunitarias y demás formas asociativas que propicien bienestar a la comunidad.
- x) Los demás que expidan o adicionen los organismos de acción comunal o la legislación, respetando el marco de los derechos, naturaleza y autonomía de la Junta.

#### **ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS**

La Junta se orientará por los siguientes principios:

- a) Principio de humanismo: humanismo que parte del reconocimiento de todo ser humano como persona, es decir naturaleza dotada de inteligencia, libertad, este principio se fundamenta en el respeto por los derechos humanos, la justicia, la gratitud, la ética y la honestidad.
- b) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- c) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
Nº

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- d) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- e) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- f) Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular;
- g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;
- j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
- k) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

**CAPÍTULO II  
DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN**

El acto de afiliación es voluntario y se constituye en responsabilidad social frente a la comunidad a la Junta y los demás afiliados, por tanto hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Para afiliarse a la Junta se requiere:

1. Ser persona natural;
2. Residir en el territorio o jurisdicción de La Junta.
3. Tener más de catorce (14) años.
4. No estar inciso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 12 de estos estatutos.
5. Poseer documento de identificación

**PARÁGRAFO:** la no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

#### **ARTÍCULO 10. RESIDENCIA**

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, de industria o de servicios ubicado en el territorio de la Junta.

#### **ARTÍCULO 11. ACTO DE AFILIACIÓN**

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por la misma.

**PARÁGRAFO 1:** Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el libro de afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario (a).

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) o conciliador (a), o en caso de negativa a la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados e incluyendo la comisión de trabajo a la que se desea pertenecer.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
No.

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**PARÁGRAFO 3.** Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

**PARÁGRAFO 4.** La ausencia de firma y de inscripción en una Comisión de Trabajo, en el libro de registro de afiliados, constituye inexistencia de la afiliación.

**PARÁGRAFO 5.** Cada uno de los afiliados deberá mantener actualizada su inscripción en las comisiones de trabajo aprobadas en estos estatutos; éste será un requisito indispensable para poder participar como candidato o votante. Corresponde a la secretaría de La Junta o quien haga sus veces, actualizar la inscripción de dignatarios y actualizar los nombres pertenecientes a las comisiones de trabajo o empresariales aprobadas.

#### **ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.**

No podrán afiliarse a La Junta las personas que aunque reúnan los requisitos contemplados en el artículo 9º, se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria;
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista
- c) Quienes hayan sido condenados penalmente y no hayan cumplido la sanción o estén impedidos por pérdida de sus derechos políticos.

**PARÁGRAFO:** El acto de afiliación de quien se encuentre incursa en los anteriores impedimentos se entenderá inexistente y una vez el Secretario de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

#### **ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
No.

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general, órganos de dirección, comités a los cuales pertenezca, y decidir por medio del voto las orientaciones de La Junta;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización; las peticiones se resolverán en un término máximo de 30 días hábiles.
- d) Asistir a las reuniones del órgano de dirección que se adopte, en las cuales tendrá derecho a voz pero no a voto, en los casos de no ser directivo;
- e) Participar de los beneficios de la organización;
- f) Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento;
- g) Promover y participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos;
- h) Obtener certificación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya cumplido con las horas requeridas y realizado su labor de la mejor forma posible, de acuerdo con las exigencias del Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

#### **ARTÍCULO 14. DEBERES DEL AFILIADO**

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Estar inscrito y participar activamente en una comisión de trabajo. Cuando una comisión de trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, deberá inscribirse en otra comisión.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;
- c) Asistir a la asamblea general, participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la comisión de trabajo donde se inscribió, ejecutar los planes acordados por la organización.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Gobernación Administrativa  
Acción Comunitaria

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- e) Asistir a las jornadas de formación programadas por La Junta y los organismos comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 1º y 2º del Artículo 32 del Decreto reglamentario N° 2350 de 2003.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones que atenten contra la La Junta, aportando las pruebas correspondientes de acuerdo a la Ley.
- g) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de La Junta.
- h) Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de La Junta.
- i) Pagar las cuotas que apruebe la asamblea general de afiliados y/o delegados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la Junta.
- j) Cumplir con las directrices trazadas por La Junta y participar de las diversas actividades programadas;
- k) Responder pecuniariamente por los daños causados al patrimonio de La Junta y pagar las acreencias a favor de la misma.

### **ARTÍCULO 15. DESAFILIACIÓN**

Constituye desafiliación el retiro de la Junta por medio del cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal, además puede presentarse por:

1. Retiro voluntad del afiliado
2. Por decisión de órgano competente ya sea en proceso declarativo o disciplinario.
3. Retiro automático, el cual se surte cuando hay muerte del afiliado o afiliada.
4. Retiro inmediato cuando el o la afiliada (o) se traslada a un barrio diferente.
5. Retiro cuando hay afiliación a la Junta de Acción Comunal de otra jurisdicción.

### **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA JUNTA**

### **ARTÍCULO 16. ÓRGANOS**

Los órganos de La Junta son:

1. La Asamblea general de afiliados y/o de delegados;

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



2. La Asamblea de residentes;
3. La Directiva y/o consejo comunal;
4. La Fiscalía;
5. Las Comisiones de Trabajo;
6. Las Comisiones Empresariales;
7. La Comisión de Convivencia y Conciliación.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y/O DELEGADOS**

**ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN**

La asamblea general de afiliados es la máxima autoridad de La Junta, está compuesta por todos los miembros afiliados.

La asamblea general de delegados está compuesta por los delegados elegidos por los afiliados en razón a una proporción de un delegado por cada diez afiliados o fracción de cinco o más, para este procedimiento se debe zonificar el barrio de acuerdo a su densidad de población afiliada. Estos delegados deberán cumplir su mandato por el mismo tiempo de los elegidos dignatarios, es decir cuatro años y serán convocados en caso de asamblea general de delegados extraordinaria.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos de asamblea general de delegados deberá convocarse a asamblea general previa para establecer los parámetros, los procedimientos y metodologías a utilizar a fin de garantizar la mayor representación y evitar contratiempos.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos de situaciones que afecten a los residentes y sobrepasen las facultades de La Junta, se convocará a los interesados quienes se constituirán en órgano consultivo para la toma de decisiones, en el cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a La Junta, las personas naturales mayores de 14 años residentes en el territorio de jurisdicción y que tengan interés en los asuntos a tratar.

Para la asamblea de residentes se tendrán en cuenta únicamente los afiliados a La Junta y el quórum se establecerá según el artículo 26 de estos estatutos. Una vez instalada la asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES**

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



La asamblea general de afiliados y/o delegados cumplirá las siguientes funciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente;
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, para lo cual elegirá de inmediato su reemplazo, en la asamblea donde se remuevan dignatarios, se elijan en forma nominal el reemplazo o reemplazos correspondientes.
- d) Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo vigentes que haya celebrado la Junta.
- e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva o Consejo Comunal, del representante legal, de las comisiones de trabajo empresariales y de los administradores o gerentes de las empresas de economía social solidaria que se constituyan.
- f) Elegir los dignatarios;
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- h) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten la Directiva y/o Consejo Comunal, el fiscal o quien maneje recursos de La Junta.
- i) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior.
- j) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para un periodo anual, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social y solidaria que sean de la Junta. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social y solidaria recae sobre los representantes legales de estas empresas.
- k) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las comisiones de trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de La Junta;

RESOLUCIÓNAPPROBATORIADEESTATUTOS  
FECHA  
Nº

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



- I) Aprobar la cuantía y forma de pago de los gastos de representación asignados al representante legal de La Junta;
- m) Aprobar los reglamentos internos de la directiva y/o consejo comunal, la fiscalía, comisiones empresariales, de las empresas y/o proyectos productivos rentables y de las comisión de convivencia y conciliación.
- n) Aprobar la afiliación de la Junta, a la respectiva instancia superior, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de éstos.
- o) Determinar el número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados. El periodo de los coordinadores de las comisiones de trabajo será de un año renovable a decisión de la asamblea, salvo en los casos concernientes al consejo comunal.
- p) Resolver los asuntos respecto de reafiliaciones.
- q) Las demás decisiones que correspondan a La Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

**ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y/O DELEGADOS**

La convocatoria es el llamado que se hace a los afiliados de acuerdo a los procedimientos señalados en los presentes estatutos, debe contener, el sitio, fecha, hora, orden del día y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando este no convoque, debiéndolo hacer, podrá ser requerido de forma escrita por el resto de la directiva, el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación o el 10% de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien lo requirió o en su defecto por el Vicepresidente.

La convocatoria será comunicada por el secretario de La Junta, en caso de no haber secretario (a) habilitado (a) para tal fin, se nombrará por quién o quienes realizan la convocatoria un secretario ad-hoc.

**PARÁGRAFO:** Cuando esté vacante la presidencia, la convocatoria podrá efectuarse por parte del Vicepresidente, el fiscal o el 10% de los afiliados.

**ARTÍCULO 20. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA**

RESOLUCIÓN PROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
Nº

20 ENE. 06 / / 031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



La convocatoria se efectuará mediante la fijación de carteleras, como mínimo cinco (5), colocados en igual número de lugares del territorio de La Junta, esta deberá contener:

Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria, Sitio, fecha y hora de la reunión, Orden del día propuesto,  
Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria,  
Firma del secretario o de quien convoca; y  
Fecha de fijación del aviso.

**PARÁGRAFO:** Con posterioridad a la convocatoria no podrán modificarse, el sitio, fecha, hora, orden del día. Una vez instalada válidamente o cuando exista grave causa que lo justifique la autonomía de la asamblea podrá determinar lo contrario.

### **ARTÍCULO 21. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días calendario a la fecha de realización de la misma.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por La Junta. Sólo permanecerá cerrado el día en que se tenga prevista la realización de la asamblea general. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de La Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

### **ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA**

- a) La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión.
- b) La Asamblea deberá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera, y que no se pudo instalar por falta de quórum. En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados.

### **ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
No.

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



La asamblea general de afiliados y/o delegados se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre. Extraordinariamente podrá ser convocada en cualquier momento por quienes tienen la facultad para ello.

#### **ARTÍCULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES**

Las decisiones que se tomen para ser válidas, deberán observar los aspectos relacionados con el quórum decisorio, de lo contrario no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la comisión de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo. Si no existiese esta comisión la asamblea general en su autonomía elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

#### **ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO**

En ningún caso la asamblea general de afiliados podrá abrir sesiones o deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de los afiliados.

#### **ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO**

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con el treinta por ciento (30%), salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos;

#### **ARTÍCULO 27. QUÓRUM SUPLETORIO**

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la asamblea general de afiliados y/o delegados, deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
Nº

20 ENE. 06 / / 0031

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
DISTRITO CAPITAL  
CORPORACION MUNICIPAL

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**PARÁGRAFO:** Excepciones al quórum supletorio: no podrá instalarse la asamblea general de afiliados y/o delegados, con menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. La afiliación a la Asociación de Juntas de la Localidad.
5. Las reuniones por derecho propio de que trata el Literal a) del Artículo 22 de los presentes Estatutos
6. La Asamblea general en la que se definen las comisiones de trabajo de La Junta.

## **ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

Las asamblea general de afiliados y/o delegados serán dirigidas por el presidente de La Junta, por el vicepresidente o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la asamblea general de afiliados y/o delegados quién presidirá y desempeñará la secretaría de la misma.

El presidente de La Junta no podrá presidir la asamblea general de afiliados y/o delegados cuando:

1. Vaya a ser cuestionada su gestión,
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,
3. Vaya a intervenir en el debate, para lo cuál debe solicitar permiso a la directiva.
4. En la asamblea general de afiliados y/o delegados que se efectúe elección de dignatarios por voto directo

## **ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM**

Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de asamblea de residentes, cuando de tomar decisiones se trate.

## **CAPÍTULO V DE LOS DIGNATARIOS**

## **ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA:  
No.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Son dignatarios de La Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

Del órgano de dirección y administración:

Directiva tradicional:

Del Órgano de Dirección y Administración:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Coordinador de la Comisión de Trabajo empresarial de participación comunitaria y planeación
6. Coordinador de la Comisión de Trabajo de servicios públicos domiciliarios y deporte
7. Coordinador de la Comisión de Trabajo de salud, educación, comunicación y cultura

Del Órgano de Vigilancia

8. Fiscal

Del Órgano de Conciliación

9. Tres (3) conciliadores

Del Órgano de Representación

10. Tres (3) delegados a la Asociación

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que la asamblea general opte como órgano de dirección, **El Consejo Comunal**, este estará constituido por nueve (9) miembros que coordinarán los respectivos comités de trabajo y dentro de ellos elegirán los representantes formales que exige la representación, tales como presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero, su funcionamiento deberá sujetarse a lo consagrado en las normas legales vigentes y lo determinado en los presentes estatutos.

El consejo communal está compuesto por nueve (9) dignatarios representantes de los siguientes sectores o comisiones:

- Planeación, empresarial y economía solidaria

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- Servicios públicos domiciliarios y control social
- Salud, adulto mayor, niñez
- Deportes, recreación y medio ambiente
- Educación, cultura y comunicación
- Madres y padres cabeza de hogar
- Desarrollo social, población con discapacidad y población desplazada
- Seguridad y participación comunitaria
- Jóvenes y obras públicas

**PARÁGRAFO 2.-** Cada una de las comisiones o sectores de trabajo serán coordinados por el dignatario elegido, los afiliados a La Junta deberán previamente inscribirse al comité en que deseen participar.

**PARÁGRAFO 3.-** Para el caso del Consejo Comunal, la presidencia se ejercerá para un período rotativo de seis (6) meses, sin embargo podrá reelegirse a quién esté ejerciendo dichas funciones a juicio del Consejo Comunal.

### **ARTÍCULO 31. REQUISITOS**

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a La Junta.
2. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No estar incursa en cualquier incompatibilidad legal para hacerlo.

### **ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDAD**

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b) Para efectos de contratación y/o adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- c) Ningún dignatario de La Junta, podrá contratar con la misma.
- d) El administrador del negocio de economía social y solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
Nº

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- e) No podrá ser elegido fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de tesorero o presidente de La Junta.

### **ARTÍCULO 33. CALIDAD DE DIGNATARIO**

La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el reconocimiento otorgado por la Entidad correspondiente.

### **ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN**

La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su elección.

A la solicitud de inscripción deberá anexarse, en caso de elección en la asamblea, copia fiel del acta de elección, en la cual conste quórum decisorio, número de afiliados, número de participantes, decisiones tomadas, listas inscritas y resultados de la votación. La solicitud será firmada y presentada por el presidente y el secretario de la correspondiente asamblea.

En caso de elección directa para la inscripción, se deberá adjuntar, listado de votantes, actas de escrutinio de cada una de las mesas instaladas, consolidadas y resultados definitivos, debidamente firmados por el presidente (a) y la secretaria (o) del tribunal de garantías electorales, previamente designado en la asamblea, los demás documentos que soliciten las autoridades de vigilancia y control competentes.

Vencido el término de inscripción de dignatarios y si no hay causas justificadas, para haberlo efectuado se entenderá que no hubo elección.

**PARÁGRAFO.** Para el caso del tesorero, se requiere para su inscripción la presentación de la póliza de garantía o fianza de manejo de los bienes y recursos de la Junta.

### **ARTÍCULO 35. DE LAS RENUNCIAS**

La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la asamblea general de afiliados y/o delegados para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo el presidente convocar a asamblea general de afiliados y/o delegados para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia.

### **ARTÍCULO 36. RESPONSIBILIDADES**

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
No.

20 ENE. 06 / / 0031

ALCALDE MAYOR DE BARRIO D.C.  
Comisión Directiva  
Administrativa

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan sus funciones estatutarias, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites, son actos personales que no obligan a La Junta y deberá personalmente responder por sus consecuencias.

**CAPÍTULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN**

El órgano de dirección de la Junta, es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Tesorero,
4. Secretario,
5. Coordinador de la comisión de trabajo empresarial de participación comunitaria y planeación
6. Coordinador de la comisión de trabajo de servicios públicos domiciliarios y deportes
7. Coordinador de la comisión de trabajo de salud, educación, comunicación y cultura.

**PARÁGRAFO 1.** Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES**

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo;
- b) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por la cuantía de hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación y la naturaleza que le asigne la Asamblea General;
- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva;
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
- e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SANTO DOMINGO 100 - 102 - 104 - 106 - 108 - 110 - 112 - 114 - 116 - 118 - 120 - 122 - 124 - 126 - 128 - 130 - 132 - 134 - 136 - 138 - 140 - 142 - 144 - 146 - 148 - 150 - 152 - 154 - 156 - 158 - 160 - 162 - 164 - 166 - 168 - 170 - 172 - 174 - 176 - 178 - 180 - 182 - 184 - 186 - 188 - 190 - 192 - 194 - 196 - 198 - 200 - 202 - 204 - 206 - 208 - 210 - 212 - 214 - 216 - 218 - 220 - 222 - 224 - 226 - 228 - 230 - 232 - 234 - 236 - 238 - 240 - 242 - 244 - 246 - 248 - 250 - 252 - 254 - 256 - 258 - 260 - 262 - 264 - 266 - 268 - 270 - 272 - 274 - 276 - 278 - 280 - 282 - 284 - 286 - 288 - 290 - 292 - 294 - 296 - 298 - 300 - 302 - 304 - 306 - 308 - 310 - 312 - 314 - 316 - 318 - 320 - 322 - 324 - 326 - 328 - 330 - 332 - 334 - 336 - 338 - 340 - 342 - 344 - 346 - 348 - 350 - 352 - 354 - 356 - 358 - 360 - 362 - 364 - 366 - 368 - 370 - 372 - 374 - 376 - 378 - 380 - 382 - 384 - 386 - 388 - 390 - 392 - 394 - 396 - 398 - 400 - 402 - 404 - 406 - 408 - 410 - 412 - 414 - 416 - 418 - 420 - 422 - 424 - 426 - 428 - 430 - 432 - 434 - 436 - 438 - 440 - 442 - 444 - 446 - 448 - 450 - 452 - 454 - 456 - 458 - 460 - 462 - 464 - 466 - 468 - 470 - 472 - 474 - 476 - 478 - 480 - 482 - 484 - 486 - 488 - 490 - 492 - 494 - 496 - 498 - 500 - 502 - 504 - 506 - 508 - 510 - 512 - 514 - 516 - 518 - 520 - 522 - 524 - 526 - 528 - 530 - 532 - 534 - 536 - 538 - 540 - 542 - 544 - 546 - 548 - 550 - 552 - 554 - 556 - 558 - 560 - 562 - 564 - 566 - 568 - 570 - 572 - 574 - 576 - 578 - 580 - 582 - 584 - 586 - 588 - 590 - 592 - 594 - 596 - 598 - 600 - 602 - 604 - 606 - 608 - 610 - 612 - 614 - 616 - 618 - 620 - 622 - 624 - 626 - 628 - 630 - 632 - 634 - 636 - 638 - 640 - 642 - 644 - 646 - 648 - 650 - 652 - 654 - 656 - 658 - 660 - 662 - 664 - 666 - 668 - 670 - 672 - 674 - 676 - 678 - 680 - 682 - 684 - 686 - 688 - 690 - 692 - 694 - 696 - 698 - 700 - 702 - 704 - 706 - 708 - 710 - 712 - 714 - 716 - 718 - 720 - 722 - 724 - 726 - 728 - 730 - 732 - 734 - 736 - 738 - 740 - 742 - 744 - 746 - 748 - 750 - 752 - 754 - 756 - 758 - 760 - 762 - 764 - 766 - 768 - 770 - 772 - 774 - 776 - 778 - 780 - 782 - 784 - 786 - 788 - 790 - 792 - 794 - 796 - 798 - 800 - 802 - 804 - 806 - 808 - 810 - 812 - 814 - 816 - 818 - 820 - 822 - 824 - 826 - 828 - 830 - 832 - 834 - 836 - 838 - 840 - 842 - 844 - 846 - 848 - 850 - 852 - 854 - 856 - 858 - 860 - 862 - 864 - 866 - 868 - 870 - 872 - 874 - 876 - 878 - 880 - 882 - 884 - 886 - 888 - 890 - 892 - 894 - 896 - 898 - 900 - 902 - 904 - 906 - 908 - 910 - 912 - 914 - 916 - 918 - 920 - 922 - 924 - 926 - 928 - 930 - 932 - 934 - 936 - 938 - 940 - 942 - 944 - 946 - 948 - 950 - 952 - 954 - 956 - 958 - 960 - 962 - 964 - 966 - 968 - 970 - 972 - 974 - 976 - 978 - 980 - 982 - 984 - 986 - 988 - 990 - 992 - 994 - 996 - 998 - 999 - 1000 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1020 - 1021 - 1022 - 1023 - 1024 - 1025 - 1026 - 1027 - 1028 - 1029 - 1030 - 1031 - 1032 - 1033 - 1034 - 1035 - 1036 - 1037 - 1038 - 1039 - 1040 - 1041 - 1042 - 1043 - 1044 - 1045 - 1046 - 1047 - 1048 - 1049 - 1050 - 1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1059 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067 - 1068 - 1069 - 1070 - 1071 - 1072 - 1073 - 1074 - 1075 - 1076 - 1077 - 1078 - 1079 - 1080 - 1081 - 1082 - 1083 - 1084 - 1085 - 1086 - 1087 - 1088 - 1089 - 1090 - 1091 - 1092 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1097 - 1098 - 1099 - 1099 - 1100 - 1101 - 1102 - 1103 - 1104 - 1105 - 1106 - 1107 - 1108 - 1109 - 11010 - 11011 - 11012 - 11013 - 11014 - 11015 - 11016 - 11017 - 11018 - 11019 - 11020 - 11021 - 11022 - 11023 - 11024 - 11025 - 11026 - 11027 - 11028 - 11029 - 11030 - 11031 - 11032 - 11033 - 11034 - 11035 - 11036 - 11037 - 11038 - 11039 - 11040 - 11041 - 11042 - 11043 - 11044 - 11045 - 11046 - 11047 - 11048 - 11049 - 11050 - 11051 - 11052 - 11053 - 11054 - 11055 - 11056 - 11057 - 11058 - 11059 - 11060 - 11061 - 11062 - 11063 - 11064 - 11065 - 11066 - 11067 - 11068 - 11069 - 11070 - 11071 - 11072 - 11073 - 11074 - 11075 - 11076 - 11077 - 11078 - 11079 - 11080 - 11081 - 11082 - 11083 - 11084 - 11085 - 11086 - 11087 - 11088 - 11089 - 11090 - 11091 - 11092 - 11093 - 11094 - 11095 - 11096 - 11097 - 11098 - 11099 - 11099 - 110100 - 110101 - 110102 - 110103 - 110104 - 110105 - 110106 - 110107 - 110108 - 110109 - 110110 - 110111 - 110112 - 110113 - 110114 - 110115 - 110116 - 110117 - 110118 - 110119 - 110120 - 110121 - 110122 - 110123 - 110124 - 110125 - 110126 - 110127 - 110128 - 110129 - 110130 - 110131 - 110132 - 110133 - 110134 - 110135 - 110136 - 110137 - 110138 - 110139 - 110140 - 110141 - 110142 - 110143 - 110144 - 110145 - 110146 - 110147 - 110148 - 110149 - 110150 - 110151 - 110152 - 110153 - 110154 - 110155 - 110156 - 110157 - 110158 - 110159 - 110160 - 110161 - 110162 - 110163 - 110164 - 110165 - 110166 - 110167 - 110168 - 110169 - 110170 - 110171 - 110172 - 110173 - 110174 - 110175 - 110176 - 110177 - 110178 - 110179 - 110180 - 110181 - 110182 - 110183 - 110184 - 110185 - 110186 - 110187 - 110188 - 110189 - 110190 - 110191 - 110192 - 110193 - 110194 - 110195 - 110196 - 110197 - 110198 - 110199 - 110199 - 110200 - 110201 - 110202 - 110203 - 110204 - 110205 - 110206 - 110207 - 110208 - 110209 - 110210 - 110211 - 110212 - 110213 - 110214 - 110215 - 110216 - 110217 - 110218 - 110219 - 110220 - 110221 - 110222 - 110223 - 110224 - 110225 - 110226 - 110227 - 110228 - 110229 - 110230 - 110231 - 110232 - 110233 - 110234 - 110235 - 110236 - 110237 - 110238 - 110239 - 110240 - 110241 - 110242 - 110243 - 110244 - 110245 - 110246 - 110247 - 110248 - 110249 - 110250 - 110251 - 110252 - 110253 - 110254 - 110255 - 110256 - 110257 - 110258 - 110259 - 110260 - 110261 - 110262 - 110263 - 110264 - 110265 - 110266 - 110267 - 110268 - 110269 - 110270 - 110271 - 110272 - 110273 - 110274 - 110275 - 110276 - 110277 - 110278 - 110279 - 110280 - 110281 - 110282 - 110283 - 110284 - 110285 - 110286 - 110287 - 110288 - 110289 - 110290 - 110291 - 110292 - 110293 - 110294 - 110295 - 110296 - 110297 - 110298 - 110299 - 110299 - 110300 - 110301 - 110302 - 110303 - 110304 - 110305 - 110306 - 110307 - 110308 - 110309 - 110310 - 110311 - 110312 - 110313 - 110314 - 110315 - 110316 - 110317 - 110318 - 110319 - 110320 - 110321 - 110322 - 110323 - 110324 - 110325 - 110326 - 110327 - 110328 - 110329 - 110330 - 110331 - 110332 - 110333 - 110334 - 110335 - 110336 - 110337 - 110338 - 110339 - 110340 - 110341 - 110342 - 110343 - 110344 - 110345 - 110346 - 110347 - 110348 - 110349 - 110350 - 110351 - 110352 - 110353 - 110354 - 110355 - 110356 - 110357 - 110358 - 110359 - 110360 - 110361 - 110362 - 110363 - 110364 - 110365 - 110366 - 110367 - 110368 - 110369 - 110370 - 110371 - 110372 - 110373 - 110374 - 110375 - 110376 - 110377 - 110378 - 110379 - 110380 - 110381 - 110382 - 110383 - 110384 - 110385 - 110386 - 110387 - 110388 - 110389 - 110390 - 110391 - 110392 - 110393 - 110394 - 110395 - 110396 - 110397 - 110398 - 110399 - 110399 - 110400 - 110401 - 110402 - 110403 - 110404 - 110405 - 110406 - 110407 - 110408 - 110409 - 110410 - 110411 - 110412 - 110413 - 110414 - 110415 - 110416 - 110417 - 110418 - 110419 - 110420 - 110421 - 110422 - 110423 - 110424 - 110425 - 110426 - 110427 - 110428 - 110429 - 110430 - 110431 - 110432 - 110433 - 110434 - 110435 - 110436 - 110437 - 110438 - 110439 - 110440 - 110441 - 110442 - 110443 - 110444 - 110445 - 110446 - 110447 - 110448 - 110449 - 110450 - 110451 - 110452 - 110453 - 110454 - 110455 - 110456 - 110457 - 110458 - 110459 - 110460 - 110461 - 110462 - 110463 - 110464 - 110465 - 110466 - 110467 - 110468 - 110469 - 110470 - 110471 - 110472 - 110473 - 110474 - 110475 - 110476 - 110477 - 110478 - 110479 - 110480 - 110481 - 110482 - 110483 - 110484 - 110485 - 110486 - 110487 - 110488 - 110489 - 110490 - 110491 - 110492 - 110493 - 110494 - 110495 - 110496 - 110497 - 110498 - 110499 - 110499 - 110500 - 110501 - 110502 - 110503 - 110504 - 110505 - 110506 - 110507 - 110508 - 110509 - 110510 - 110511 - 110512 - 110513 - 110514 - 110515 - 110516 - 110517 - 110518 - 110519 - 110520 - 110521 - 110522 - 110523 - 110524 - 110525 - 110526 - 110527 - 110528 - 110529 - 110530 - 110531 - 110532 - 110533 - 110534 - 110535 - 110536 - 110537 - 110538 - 110539 - 110540 - 110541 - 110542 - 110543 - 110544 - 110545 - 110546 - 110547 - 110548 - 110549 - 110550 - 110551 - 110552 - 110553 - 110554 - 110555 - 110556 - 110557 - 110558 - 110559 - 110560 - 110561 - 110562 - 110563 - 110564 - 110565 - 110566 - 110567 - 110568 - 110569 - 110570 - 110571 - 110572 - 110573 - 110574 - 110575 - 110576 - 110577 - 110578 - 110579 - 110580 - 110581 - 110582 - 110583 - 110584 - 110585 - 110586 - 110587 - 110588 - 110589 - 110590 - 110591 - 110592 - 110593 - 110594 - 110595 - 110596 - 110597 - 110598 - 110599 - 110599 - 110600 - 110601 - 110602 - 110603 - 110604 - 110605 - 110606 - 110607 - 110608 - 110609 - 110610 - 110611 - 110612 - 110613 - 110614 - 110615 - 110616 - 110617 - 110618 - 110619 - 110620 - 110621 - 110622 - 110623 - 110624 - 110625 - 110626 - 110627 - 110628 - 110629 - 110630 - 110631 - 110632 - 110633 - 110634 - 110635 - 110636 - 110637 - 110638 - 110639 - 110640 - 110641 - 110642 - 110643 - 110644 - 110645 - 110646 - 110647 - 110648 - 110649 - 110650 - 110651 - 110652 - 110653 - 110654 - 110655 - 110656 - 110657 - 110658 - 110659 - 110660 - 110661 - 110662 - 110663 - 110664 - 110665 - 110666 - 110667 - 110668 - 110669 - 110670 - 110671 - 110672 - 110673 - 110674 - 110675 - 110676 - 110677 - 110678 - 110679 - 110680 - 110681 - 110682 - 110683 - 110684 - 110685 - 110686 - 110687 - 110688 - 110689 - 110690 - 110691 - 110692 - 110693 - 110694 - 110695 - 110696 - 110697 - 110698 - 110699 - 110699 - 110700 - 110701 - 110702 - 110703 - 110704 - 110705 - 110706 - 110707 - 110708 - 110709 - 110710 - 110711 - 110712 - 110713 - 110714 - 110715 - 110716 - 110717 - 110718 - 110719 - 110720 - 110721 - 110722 - 110723 - 110724 - 110725 - 110726 - 110727 - 110728 - 110729 - 110730 - 110731 - 110732 - 110733 - 110734 - 110735 - 110736 - 110737 - 110738 - 110739 - 110740 - 110741 - 110742 - 110743 - 110744 - 110745 - 110746 - 110747 - 110748 - 110749 - 110750 - 110751 - 110752 - 110753 - 110754 - 110755 - 110756 - 110757 - 110758 - 110759 - 110760 - 110761 - 110762 - 110763 - 110764 - 110765 - 110766 - 110767 - 110768 - 110769 - 110770 - 110771 - 110772 - 110773 - 110774 - 110775 - 110776 - 110777 - 110778 - 110779 - 110780 - 110781 - 110782 - 110783 - 110784 - 110785 - 110786 - 110787 - 110788 - 110789 - 110790 - 110791 - 110792 - 110793 - 110794 - 110795 - 110796 - 110797 - 110798 - 110799 - 110799 - 110800 - 110801 - 110802 - 110803 - 110804 - 110805 - 110806 - 110807 - 110808 - 110809 - 110810 - 110811 - 110812 - 110813 - 110814 - 110815 - 110816 - 110817 - 110818 - 110819 - 110820 - 110821 - 110822 - 110823 - 110824 - 110825 - 110826 - 110827 - 110828 - 110829 - 110830 - 110831 - 110832 - 110833 - 110834 - 110835 - 110836 - 110837 - 110838 - 110839 - 110840 - 110841 - 110842 - 110843 - 110844 - 110845 - 110846 - 110847 - 110848 - 110849 - 110850 - 110851 - 110852 - 110853 - 110854 - 110855 - 110856 - 110857 - 110858 - 110859 - 110860 - 110861 - 110862 - 110863 - 110864 - 110865 - 110866 - 110867 - 110868 - 110869 - 110870 - 110871 - 110872 - 110873 - 110874 - 110875 - 110876 - 110877 - 110878 - 110879 - 110880 - 110881 - 110882 - 110883 - 110884 - 110885 - 110886 - 110887 - 110888 - 110889 - 110890 - 110891 - 110892 - 110893 - 110894 - 110895 - 110896 - 110897 - 110898 - 110899 - 110899 - 110900 - 110901 - 110902 - 110903 - 110904 - 110905 - 110906 - 110907 - 110908 - 110909 - 110910 - 110911 - 110912 - 110913 - 110914 - 110915 - 110916 - 110917 - 110918 - 11091

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.
- j) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- l) Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.
- m) Definir las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea.
- n) Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
- o) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

### **ARTÍCULO 39. QUÓRUM**

La Junta Directiva de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 40. REUNIONES**

El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz pero no a voto.

### **ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA**

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



La convocatoria para reuniones de La Junta Directiva será ordenada por el presidente y comunicada por el secretario a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente podrá convocar el vicepresidente y ante ausencia de este cualquiera de los directivos.

**PARÁGRAFO:** Si el secretario no comunica lo hará quien convocó.

**ARTÍCULO 42. DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción, o suscribir contratos hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
9. Informar en caso de ocurrencia a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses de ocurrido el hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
11. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros, inventarios y documentos que sean de propiedad de la Junta.

**ARTÍCULO 43. DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocarse a asamblea general dentro de los 30

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



días calendario siguiente para que se ratifique al vicepresidente o se elija otro dignatario.

2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
3. Proponer ante la asamblea general de afiliados y/o delegados la creación de las Comisiones de Trabajo.
4. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
5. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
6. Las demás que le encomiende la asamblea general de afiliados y/o delegados, la Junta Directiva o el reglamento.

#### **ARTÍCULO 44. DEL TESORERO**

Son funciones del tesorero:

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
  2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
  3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la Junta. Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario de la Junta.
  4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por la asamblea general, la Junta Directiva o el presidente.
  5. Rendir informe del movimiento de fondos y tesorería a la asamblea general, Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
  6. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas destinadas a la Junta.
  7. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
  8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos, siempre y cuando no exista el tribunal de garantías de que trata el artículo 67 de los presentes estatutos.
- Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: 08/01/2003  
Nº

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



## **ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO**

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de asamblea general y junta directiva.
2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea general, Junta directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.
3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
4. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
5. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la comisión de convivencia y conciliación, el fiscal, la asociación de juntas de la localidad, según sea el caso.
6. Servir de secretario en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta función.
7. Llevar un control de asistencia de afiliados a las asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
8. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.
9. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos.
10. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.
11. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
12. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

## **ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO**

Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a reuniones de la comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



3. Rendir informes de la gestión de la comisión a la asamblea general, junta directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan de manera ordinaria.
4. Llevar, junto con el secretario de la comisión, las estadísticas de las labores efectuadas por la comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea general o la junta directiva;
6. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la asamblea general y la junta directiva para su aprobación según el caso.
7. Hacer el empalme con el coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Las demás que le asigne la asamblea general, la junta directiva o el reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** La asamblea general de afiliados y/o delegados, aprobará el reglamento o estatuto básico sobre los cuales se rigen las empresas rentables de beneficio común, las cuales deberán sujetarse a la normatividad vigente., propia de las actividades a realizar.

**PARÁGRAFO 2 :** El Reglamento interno de la Comisión de Trabajo Empresarial es de obligatorio cumplimiento para los afiliados de la Junta..

**ARTÍCULO 47 FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS**

1. Representar a la Junta ante la asociación de juntas de acción comunal local.
2. Defender sus derechos y prerrogativas.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.
5. Rendir informe de su gestión a la asamblea general y la junta directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
7. Desempeñarse como dignatario de la Junta.

**CAPÍTULO VII  
DE LA FISCALÍA**

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL FISCAL**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



El fiscal, tendrá el mismo periodo que la junta directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
7. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
8. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**

**ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN**

Aprobada por la asamblea general la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El presidente de la Junta por derecho propio será delegado ante la asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
2. Los tres (3) delegados restantes se elegirán en asamblea general.

**PARÁGRAFO:** La delegación a otras instancias de participación podrá recaer en los delegados a la asociación o en un afiliado elegido en asamblea general. En este sentido

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



podrán existir tantos delegados como instancias de participación haya. Sólo los delegados a la asociación de Juntas serán directivos.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 50. OBJETIVOS**

Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. La Junta tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones que serán elegidas en asamblea general de afiliados y/o delegados a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección.

**ARTÍCULO 51. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN**

La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador elegido por los integrantes de la respectiva Comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando no se opte por el consejo comunal, en cuyo caso, cada dignatario será el coordinador de la respectiva comisión.

**ARTÍCULO 52. QUÓRUM**

Las Comisiones de Trabajo de la Junta para efectos de quórum se regirán según lo establecen los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos

**ARTÍCULO 53. CONTABILIDAD**

Las comisiones de trabajo son autónomas para realizar actividades y generar ingresos y egresos, movimientos que deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia los miembros de las comisiones de trabajo podrán manejarán recursos económicos por fuera de la Junta.

**CAPÍTULO X  
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES**

**ARTÍCULO 54. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



La Junta podrá conformar comisiones de trabajo empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad. Para su funcionamiento estas Comisiones de Trabajo Empresarial se regirán por las normas legales vigentes.

Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios previa aprobación de la asamblea general de afiliados y/o delegados.

**PARÁGRAFO.** Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se propone desarrollar, según lo consagrado en el parágrafo del artículo 46 de los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 55. FUNCIONES**

Cada empresa de economía social y solidaria estará a cargo de una comisión de trabajo empresarial, compuesta por un número impar no inferior a cinco (5) miembros que determinará la asamblea general de afiliados y/o delegados, adicionalmente y ejercerá las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
3. Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
4. Elegir entre sus miembros el coordinador.
5. Rendir un informe financiero y de gestión a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Las demás funciones de la comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades, deberán ser incluidas en el reglamento Interno.

**PARÁGRAFO:** El Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, Dansocial, fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías distritales y/o

RESOLUCIÓNAPPROBATORIADEESTATUTOS  
FECHA  
Nº

20 ENE. 06 / / 0031  
ALCALDIA MAYOR DE BARRANQUIILLA D.C.  
Dependencia Administrativa  
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



instituciones responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el departamento administrativo Dan Social.

### **ARTÍCULO 56. REPRESENTACIÓN**

La representación legal de cada Empresa de Economía Social, la ejercerá su gerente o administrador.

### **ARTÍCULO 57. QUÓRUM**

Las comisiones empresariales de la Junta, para efectos de quórum se regirá por lo consagrado en los artículos 26, 27 y 28 de los presentes estatutos. Cada reunión de la comisión empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes,

### **ARTÍCULO 58. CONTABILIDAD**

El sistema contable de las empresas de economía social y solidaria será independiente del sistema contable de La Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía social y solidaria no se contabilizarán en la tesorería de La Junta.

La Junta deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social y solidaria.

El gerente o representante de las empresas de economía social solidaria será el ordenador del gasto, la responsabilidad del sistema contable y presupuestal, recae sobre los representantes legales de estas empresas.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de vigilancia control y demás aspectos relacionados con las empresas sociales de economía solidaria, esta será ejercida por el Departamento Administrativo de Economía Solidaria, Dansocial, y/o la superintendencia de economía solidaria según el caso.

## **CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

### **ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN**

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



## **ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN**

La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 61. PERFIL**

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

**PARÁGRAFO.** Para conocer de los conflictos comunitarios, de que trata el literal C, del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

## **ARTÍCULO 62. FUNCIONES**

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta;
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA:

No.

20 ENE. 06 / / 0031

ALCALDIA MAYOR DE BARRANQUIILLA D.C.  
Poder Ejecutivo - Colombia  
Alcaldía Mayor de Barranquilla

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- d) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
  - Fallecimiento
  - Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.
  - Por faltar a dos (2) convocatorias de asamblea general sin justificación alguna.
- e) Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Párrafo 3º del Artículo 11 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 2.** Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.

### **ARTÍCULO 63. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES**

La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
3. La convocatoria la realizará la secretaría de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario, pero puede asignarse esta función al secretario de la Junta.
5. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
6. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27, de los presentes estatutos.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
Sistema Administrativo de la Administración Local

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**CAPÍTULO XII  
DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 64. PERÍODO**

El periodo de los directivos y dignatarios de la Junta es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia el 1º de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo. Sin embargo, la asamblea general podrá reemplazar sus dignatarios en cualquier tiempo y los elegidos terminarán el periodo en curso.

**ARTÍCULO 65. ÉPOCA DE ELECCIÓN**

Los dignatarios serán elegidos en las fechas establecidas en la Ley o por los organismos encargados para ello.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando sin justa causa no se llegare a efectuar la elección dentro de los términos legales, la Junta podrá recibir las sanciones consagradas en las disposiciones legales vigentes. De llegarse a ello junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento, será objeto de estudio por parte de la Institución de vigilancia y control, o quién haga sus veces, la cuál se pronunciará y establecerá la sanción del caso, sin exceder sus facultades.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando exista justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 66. ÓRGANOS NOMINADORES**

Los dignatarios de La Junta serán elegidos por la asamblea general de afiliados y/o delegados. Los coordinadores de las comisiones de trabajo y las comisiones de trabajo empresarial serán elegidos por las respectivas comisiones. Siempre y cuando no se opte la figura del consejo comunal.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal serán elegidos por la asamblea general de afiliados; en caso de no poderse realizar la Asamblea General correspondiente, serán elegidos de la siguiente manera: Un miembro designado por la Junta Directiva, un miembro designado por la comisión de convivencia y conciliación y un miembro designado por el Fiscal.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**PARÁGRAFO 2.** La función del tribunal de garantías es la de velar porque las elecciones se lleven a cabo en debida forma. Para esto se encargará de la adecuación del lugar de las elecciones, de disponer las urnas, los votos, listados de afiliados, publicación de planchas o listas y en general de preparar toda la logística necesaria para la realización del proceso electoral. En caso de que la Junta se quede sin los dignatarios encargados del manejo de los bienes, corresponderá a este tribunal la administración y cuidado provisional de los bienes y dineros de la misma.

**PARÁGRAFO 3.** El Tribunal de Garantías tendrá vigencia hasta tanto la Asamblea General de afiliados decida su cambio y deberá actuar en los casos de elección o remoción de dignatarios. Su periodo no podrá ser superior al establecido en las normas para los dignatarios de la organización.

**CAPÍTULO XIII  
DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 67. POSTULACIÓN**

La postulación de candidatos será por planchas o listas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques:

1. Directivos
2. Delegados
3. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
4. Fiscal
5. Conciliadores

**Por Plancha:** Se candidatiza por escrito un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado en el artículo 37 de estos estatutos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

**Por Lista:** Se candidatiza un grupo de personas sin determinar cargos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

**PARÁGRAFO 1.** En asamblea general deberá optar una de las anteriores alternativas; en caso de no realizarla, la postulación será por plancha.

**PARÁGRAFO 2.** La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



- a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
- b. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
- c. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.

**PARÁGRAFO 3.** Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, número de afiliación, teléfono y firma de quienes postulan.

**PARÁGRAFO 4.** Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante el tribunal de garantías.

**ARTÍCULO 68. SISTEMA DE ELECCIÓN.**

La Junta elegirá sus dignatarios en las fechas que fije la autoridad estatal competente mediante el sistema de elección directa, para la cual no se requiere realización de asamblea general. En el mismo, los afiliados ejercen su derecho al voto dentro de los horarios que determina la junta. La elección será válida si vota por lo menos el 20% de los afiliados a la Junta.

1. La elección se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente en horario de 08:00 A.M. a 04:00 P.M. en la sede comunal o, en su defecto en el lugar que determine la asamblea general, la junta directiva o el consejo comunal según el caso.
2. El tribunal de garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
3. El tribunal de garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes escribirán el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
4. Terminada la votación, el tribunal de garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
5. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos.
6. El tribunal de garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondientes.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA:  
No.

20 ENE. 06 / / 0031  
ALCALDE ALAYVIL DE AGUAS TADEO  
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y CENSO  
ESTADO DE COLOMBIA

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**PARÁGRAFO 1:** En la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de éstas.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta podrá realizar asamblea general previa a la elección en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

### **ARTÍCULO 69. ASIGNACIÓN DE CARGOS**

Para la asignación de los cargos y de acuerdo al número de planchas o listas presentadas es indispensable aplicar el cuociente electoral y permitir así la representación de las minorías, aplicable a los cinco (5) bloques a elegir en forma separada.

1. Directivos, cuyo orden será el siguiente:
  - ◆ Presidente
  - ◆ Vicepresidente
  - ◆ Tesorero
  - ◆ Secretario
2. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo (si bien son directivos se eligen en bloque aparte conforme a la ley.)
3. Fiscal
4. Tres conciliadores
5. Tres delegados a la Asociación de Juntas de la Localidad (si bien ostentan la calidad de directivos, se eligen en bloque aparte conforme a la ley)

El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cuociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

1. Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cuociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.

Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

RESOLUCIÓNAPRUBATORIADEESTATUTOS  
No.  
FECHA

20 ENE. 06 / / / 0031  
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRIO CIUDAD QUIROGA  
Dpto. de Desarrollo Administrativo y Finanzas

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**CAPÍTULO XIV  
DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 70. PROCESOS**

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

1. Proceso conciliatorio
2. Proceso declarativo

**ARTÍCULO 71. PROCESO CONCILIATORIO**

Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

**ARTÍCULO 72. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS**

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

**ARTÍCULO 73. CONFLICTOS COMUNITARIOS**

Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

**PARÁGRAFO.** Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como Conciliadores en Equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los certificarán, de conformidad con

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTO  
FECHA: \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998 o en las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 74. TÉRMINOS**

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia, si lo es, avocará conocimiento del conflicto.

La queja deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

#### **ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO**

1. Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
5. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
6. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
7. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
8. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

20 ENE. 06 / / 0034

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.

9. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta para procurar el acuerdo conciliatorio.
10. Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto.
11. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
12. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
13. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
14. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
15. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.
16. En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
17. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:
  - a. Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;
  - b. Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
  - c. Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUITO D.C.  
Gobernación Autónoma de la Capital  
Acción Comunal

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

### **ARTÍCULO 76. PROCESO DECLARATIVO**

Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento,
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta

**PARÁGRAFO:** Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

### **ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO DECLARATIVO**

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.
4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
6. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante perifoneo o la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta. Si transcurridos cinco días sin que el afectado o afectados concurran se procederá a la fijación de un edicto en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutiva de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación. El recurso de apelación será resuelto por el organismo estatal de control, inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto en el artículo 22

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: N°

ALCALDÍA MAYOR DE BUGA D.C.  
Junta de Acción Comunal

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



del Decreto 2350 de 2003, dado que el proceso declarativo no constituye actuación disciplinaria. El término para resolver el recurso de reposición será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo.

### **ARTÍCULO 78. PROCESO DISCIPLINARIO**

Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código Contencioso Administrativo si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término contemplado en los presentes estatutos, de lo contrario se darán por no presentados.

### **ARTÍCULO 79. SANCIONES**

Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma;
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) La inasistencia de los afiliados a dos (2) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada;
- d) Por violación de las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Bajo ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta podrá imponer sanciones a los afiliados a la misma. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de esta Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la

RESOLUCIÓN PROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_

ALCALDE MÁJICO DE BOGOTÁ D.C.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Federación de Acción Comunal de Bogotá o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control; Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en la Junta, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos de carácter disciplinario de esta Junta.

**PARÁGRAFO 3:** Las entidades comunales de grado superior, así como el organismo estatal de control y vigilancia sólo podrán adelantar actuación disciplinaria contra los afiliados a esta Junta una vez agotadas las instancias correspondientes e imponer las sanciones a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 80. EFECTOS DE LA SANCIÓN**

Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

**PARÁGRAFO 2.** Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos del Artículo 9º de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el Secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

#### **ARTÍCULO 81. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN**

Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: Nro:

20 ENE. 06 / / 0031

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**CAPÍTULO XV  
DE LA IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 82. COMPETENCIA:**

La elección de los órganos y dignatarios de la Junta, así como sus decisiones (salvo las proferidas por la Comisión de Convivencia y Conciliación), podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad; si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente por competencia subsidiaria.

**ARTÍCULO 83. CAUSALES**

- a) Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal;
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

**ARTÍCULO 84. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES**

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la reunión que se impugna.

**ARTÍCULO 85. CONTENIDO DE LA DEMANDA:**

La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
6. Un relato cronológico de los hechos.
7. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
8. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
9. Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos y
10. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

**ARTÍCULO 86. ANEXOS DE LA DEMANDA**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
  2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

## **ARTÍCULO 87. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente.

## **ARTÍCULO 88. EFECTO DE LA DEMANDA**

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

## CAPÍTULO XVI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

## **ARTÍCULO 89. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA**

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD), entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

**PARÁGRAFO:** El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a la imposición de las multas sucesivas a cada uno de los miembros de la organización requeridos, de que trata el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación de la legislación comunal.

## **ARTÍCULO 90. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la asamblea general de afiliados y/o delegados, deberá ser aprobada por el DAACD, para que entre en vigencia.

**ARTÍCULO 91. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO.**

El DAACD, ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de esta Junta, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 92. SANCIONES**

Cuando se violen las normas legales o estatutarias, el DAACD, mediante resolución motivada podrá imponer a la Junta como persona jurídica, las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta por 90 días o cancelación de la personalidad o personería jurídica, según sea el caso.
2. Congelación de fondos.
3. Suspensión temporal o cancelación de las inscripciones de los dignatarios.
4. Suspensión o desafiliación de los afiliados.

**CAPÍTULO XVII  
DE LOS LIBROS Y SELLOS**

**ARTÍCULO 93. CLASES DE LIBROS:**

Además de los determinados por la Ley, que autorice la asamblea general, o que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante el DAACD:

- a) De tesorería o caja.
- b) De caja menor.
- c) De bancos.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



- d) De inventarios.
- e) De actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) De registro de afiliados.
- g) De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

#### **ARTÍCULO 94. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:**

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombres y apellidos del afiliado.
- d) Edad del afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Profesión u ocupación
- g) Dirección y teléfono.
- h) Comisión de Trabajo.
- i) Firma del afiliado.
- j) Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien estampará su firma.

#### **ARTÍCULO 95. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA**

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan,
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso,
5. El quórum,
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
7. Orden del día,
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario de la reunión.

RESOLUCIONES RUBRICATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
Nº

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



**PARÁGRAFO 1:** En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

#### **ARTÍCULO 96. LIBROS DE TESORERÍA**

1. De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo;
2. De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la Asamblea General.
3. De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos

**PARÁGRAFO:** La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

#### **ARTÍCULO 97. LIBRO DE INVENTARIOS**

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

#### **ARTÍCULO 98. REGISTRO DE LOS LIBROS**

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

#### **ARTÍCULO 99. REVISIÓN DE LIBROS**

El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo trimestralmente ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para su revisión, radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 100. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS**



**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
“CONSEJO COMUNAL”**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención, y
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

**PARÁGRAFO 1:** Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

**PARAGRO 2:** En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

**PARÁGRAFO 3:** Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

**PARÁGRAFO 4:** Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

**PARÁGRAFO 5:** Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

## **ARTÍCULO 101. SELLOS**

La Junta utilizará los sellos que autorice la asamblea general o que a juicio de la Junta directiva o consejo comunal considere indispensables.

## **CAPÍTULO XVIII DEL PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 102. COMPOSICIÓN**

El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles legalmente adquiridos o recibidos en donación o en parte de pago.

Por las contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

Por los recursos obtenidos de la implementación de proyectos productivos.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA  
No.

20 ENE. 06 / / 0031

ALCA/DRM/MAY/JR/22-ds/US/IA.D.C.  
Gobernación Autónoma de San Martín  
ESTADO PLURINACIONAL

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

*Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965*



Por los ingresos en prestación de servicios de capacitación u otros.

Por los activos poseídos en bancos, los rendimientos financieros, CDTs y utilidades de las empresas sociales solidarias.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en asamblea general de afiliados.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

**PARÁGRAFO 2:** Vencido el término para que los exdignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la Junta o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar facultados para ello, se requiere en lo posible la presencia de todos los dignatarios y por lo menos cinco afiliados. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervenientes.

**CAPÍTULO XIX  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 103. DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la autoridad competente. En el mismo acto en que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

RESTITUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTO  
FECHA  
Nº

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD QUIROGA PRIMER SECTOR  
LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE  
"CONSEJO COMUNAL"**

Personería Jurídica No. 1.534 de Mingobierno Marzo 25 de 1965



Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Estos estatutos fueron aprobados y adoptados en la asamblea general de afiliados, realizada el día veintiuno (21) del mes de mayo de dos mil cinco (2005), según consta en el Acta No. 02

*Maria Yaneth Uribe Palacios*

**MARÍA YANETH URIBE PALACIOS**  
Presidenta  
c.c. N° 26' 393.656 de Tadó Chocó

*(Consejo)*  
**JORGE ELIECER GONZÁLEZ BASTO**  
Secretario  
c.c. N° 17.064.209 de Bogotá

Bogotá D.C. Mayo 21 de 2.005

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS  
FECHA: No

20 ENE. 06 / / 0031

 **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Departamento Administrativo  
ACCION COMUNITARIA